

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

**FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB
FEDEHACEB**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
AHORRO**

CONSIDERANDO

1. Que FEDEHACEB se creó con el objeto de FOMENTAR EL AHORRO, como un servicio para el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y económicas de sus asociados.
2. Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de sus asociados, se requiere de una clara reglamentación al respecto.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: POLÍTICAS DE AHORRO.

Para el cumplimiento del objetivo del reglamento de ahorro FEDEHACEB tiene como políticas generales las siguientes:

- a. La promoción del ahorro como factor básico para la superación de las necesidades de los asociados.
- b. Establecer incentivos al ahorro que permitan canalizar a través de FEDEHACEB la mayor cantidad posible de recursos, con miras a lograr la autosuficiencia económica.
- c. FEDEHACEB establecerá y desarrollará técnicas administrativas que garanticen permanentemente un eficiente manejo de los recursos, de acuerdo con los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 2: AHORROS COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.

Los aportes sociales y los ahorros en general constituirán desde su origen una garantía sobre las obligaciones crediticias del asociado con el fondo. Tales ahorros son

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

inembargables y, salvo por mandato de la ley, no podrán ser gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 3: LIQUIDEZ PARA RETIROS

Con base en la ley y en este reglamento, FEDEHACEB implementa las medidas necesarias para mantener la liquidez que le permita atender los retiros de ahorros por parte de sus asociados.

ARTÍCULO 4: TASA DE INTERÉS

FEDEHACEB reconocerá por los depósitos una tasa de interés que será determinada por la Junta, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de interés en el mercado financiero.

PARÁGRAFO: La gerencia del fondo presentará oportunamente para estudio y definición, por parte de la Junta Directiva, las tasas de interés propuestas para las líneas de ahorro y crédito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LÍNEAS DE AHORROS

ARTÍCULO 5: AHORROS PERMANENTES.

Son los ahorros obligatorios que periódicamente se compromete a hacer cada asociado, con base en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 6: DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS PERMANENTES

Se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del estatuto vigente.

ARTÍCULO 7: CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

Son los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados, con el propósito de mantenerlos íntegros durante un período de tiempo previamente acordado entre las partes

ARTÍCULO 8: CUANTÍA MINÍMA DEL C.D.A.T.

El monto mínimo para esta modalidad es el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

ARTÍCULO 9: PLAZO MÍNIMO DEL C.D.A.T.

El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto será de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se reciba la consignación, en caso de que se abra con un cheque, la vigencia del mismo será partir de la fecha de la confirmación del mismo.

ARTÍCULO 10: TASA DE INTERÉS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11: VENCIMIENTO DEL C.D.A.T.

Si transcurridos dos (2) días hábiles después de la fecha de vencimiento, el asociado no ha solicitado su liquidación, se considerará prorrogado el título más los intereses a tasa de interés vigente, y por un período igual al inicialmente pactado. Los intereses para el nuevo período se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

La redención anticipada del CDAT, anula la generación de intereses. Es decir, se entregará solamente el capital

ARTÍCULO 12: COTENIDO DEL TÍTULO DEL C.D.A.T.

El formato donde se transcriban los términos de suscripción del CDAT, debe cumplir con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 13: AHORRO VOLUNTARIO.

Es el dinero o cuantía colocado voluntariamente por los asociados en cualquier período del año.

ARTÍCULO 14: CUANTÍA.

Dado el carácter de voluntario, la cuantía será la que el asociado defina, sin perjuicio de modificarla cuando él desee.

ARTÍCULO 15: TASA DE INTERÉS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de presente reglamento.

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

ARTÍCULO 16: RETIRO DEL AHORRO VOLUNTARIO.

El asociado podrá retirar o compensar el ahorro voluntario y sus rendimientos en forma total o parcial, cuando lo decida. La compensación debe ajustarse a lo definido en el artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 17: FEDESUERTE

Son depósitos que el asociado se compromete a realizar durante un año calendario, en los períodos o frecuencias previamente acordados por las partes, lo cual además de un rendimiento económico, le permite participar en sorteos semanales.

ARTÍCULO 18: CUANTIA

El valor mínimo de la cuota del Fedesuerte es de dos mil pesos (\$2.000.00).

ARTÍCULO 19: TASA DE INTERÉS

Fedehaceb reconocerá una tasa de interés sobre el Fedesuerte, equivalente al 50% de la tasa que reconoce anualmente al ahorro voluntario, la cual será liquidada al finalizar la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 20: VENCIMIENTO DEL FEDESUERTE

Una vez firmado el convenio de apertura del Fedesuerte, no podrá suspenderse el pago periódico de las cuotas pactadas, ni terminar anticipadamente el convenio, excepto el caso en que el asociado se retire del fondo de empleados.

En el evento en que la empresa que genera el vínculo asociativo, por restricción legal, no pueda efectuar la deducción correspondiente al Fedesuerte, el asociado debe hacer los pagos directamente, por caja, en Fedehaceb.

Si transcurridos dos (2) días después de la fecha de vencimiento del Fedesuerte, el asociado no ha solicitado su liquidación y devolución, Fedehaceb, procederá a liquidar y trasladar al ahorro voluntario del Asociado el valor del convenio con sus intereses.

ARTÍCULO 21: CONTROL DEL FEDESUERTE.

- Fecha de la firma del convenio.
- Fecha de vencimiento o redención del depósito.
- Número del convenio.
- Valor y período de la cuota de ahorro.
- Nombre del asociado.
- Beneficiario.
- Número del Fedesuerte elegido por el asociado para los sorteos desde el momento de su apertura.

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

ARTÍCULO 22: SORTEOS DEL FEDESUERTE

El asociado empezará a participar del sorteo después de haber abonado la primera cuota al Fedesuerte, y continuará participando sí está al corriente en el pago de sus cuotas.

Los sorteos se realizarán semanalmente por las 3 últimas cifras de la lotería de Medellín.

El premio a ganar equivale a 10 veces el valor de la cuota ahorrada de acuerdo a la frecuencia de pagos en la empresa que genera el vínculo. En todo caso, El ahorrador participará semanalmente en los sorteos.

Fedehaceb hará entrega del premio consignándolo directamente en la cuenta de ahorro voluntario del asociado.

ARTÍCULO 23. AHORRO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Es una línea de ahorro en la cual el Asociado, se compromete mediante un convenio a realizar, en un plazo mínimo de seis (6) meses, un ahorro periódico y fijo hasta por un monto equivalente, como mínimo al 20% del valor estimado del evento que motiva el ahorro. Fedehaceb, al suscribir el convenio, brinda la posibilidad de otorgarle un crédito equivalente al 100% del valor estimado del evento, en condiciones de tasa y plazo preferenciales, siempre y cuando el Asociado tenga capacidad de pago y cumpla los demás requisitos de este reglamento.

ARTÍCULO 24. CUANTÍA

El valor estimado del evento y del ahorro decadal, quincenal o mensual, será definido por el Asociado al momento de suscribir el convenio de Ahorro con destinación específica.

ARTÍCULO 25. TASA DE INTERÉS

Fedehaceb reconocerá una tasa de interés sobre el Ahorro con destinación específica, según lo previsto en el artículo 4. (Equivalente al 90% de la tasa del cdat -180 días)

ARTÍCULO 26. VENCIMIENTO

Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de vencimiento del convenio, el asociado no ha solicitado el crédito, Fedehaceb procederá a liquidar y trasladar al ahorro voluntario del Asociado, el valor del convenio de Ahorro con destinación específica, y sus tasas de interés

ARTÍCULO 27. AMORTIZACIÓN DEL AHORRO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Cumplido el plazo del convenio ahorro con destinación específica, el asociado deberá dejar este ahorro mínimo la mitad del plazo que se demoró en constituirlo; una vez obtenido el crédito solicitado, el Asociado podrá optar por aplicar el monto ahorrado

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

como abono al crédito, o que el monto ahorrado se emplee hasta agotarlo como la amortización de las primeras cuotas del crédito obtenido. (Es decir sin deducciones por el crédito hasta que se agote lo ahorrado), o retirarlo.

ARTÍCULO 28. CONTROL DEL AHORRO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

- a. Tiempo mínimo de constitución: seis (6) meses
- b. Fecha de la firma del convenio.
- c. Fecha de vencimiento del depósito.
- d. Número del convenio.
- e. Valor estimado y tipo de evento definido.
- f. Nombre del asociado.

ARTICULO 29: FEDEAHORRITO

Son cuenta de ahorros en pesos, dirigida a niños y jóvenes para promover la formación en cultura del ahorro y de la cooperación. Dirigida a menores con edades entre 0 y 17 años.

ARTÍCULO 30: CUANTIA

Valor mínimo de la apertura para esta cuenta es de diez mil pesos (\$10.000)

ARTÍCULO 31: TASA DE INTERES

Fedehaceb reconocerá una tasa de 4,2% EA como incentivo a que depositen recursos provenientes de la caja de compensación.

ARTÍCULO 32: RETIRO DEL FEDEAHORRITO

El asociado podrá retirar su ahorro y los intereses generados en la cuenta en cualquier momento de manera parcial o una cancelación total en momento que desee.

	Fondo de Empleados de Industrias Haceb – FedeHaceb -
	Reglamento de Ahorro

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 33: COMPENSACIONES.

A solicitud del asociado, Fedehaceb compensará los ahorros voluntarios y sus respectivos rendimientos, contra el crédito elegido por el asociado, si lo tuviere.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA.

La presente reglamentación entra en vigencia a partir del 31 de agosto de 2005.
Modificado el 1 de abril de 2010.

Reformado y aprobado en reunión de Junta de febrero 22 de 2018, según Acta 447.